

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO  
AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NÚMERO BC1284-1**

**MXN \$1,000,000,000.00**

**- celebrado entre -**

**EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**como Acreditado**

**- y -**

**CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R.**

**como Acreditante**

**24 DE FEBRERO DE 2023**

✓



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE NÚMERO BC1284-1 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2022 (EL “CONVENIO MODIFICATORIO”) QUE CELEBRAN: (I) CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R., COMO ACREDITANTE (LA “INSTITUCIÓN FINANCIERA” O EL “ACREDITANTE” INDISTINTAMENTE) REPRESENTADO POR SU APODERADO CARLOS GABRIEL CARRANZA TORNELL; Y (II) EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”, INDISTINTAMENTE), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO, COMO ACREDITADO; A QUIENES AL ACTUAR CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ (LAS “PARTES”) Y LO SUJETAN AL TENOR DE QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES.**

#### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** Con fecha 31 de enero de 2022, las Partes celebraron el Contrato de Apertura de Crédito Simple número BC1284-1, con objeto de formalizar un crédito que la Institución Financiera otorgó al Estado hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) (El “Contrato”).

**SEGUNDO.** Mediante oficio No. 351-A-PFV-00463 de fecha 10 de febrero de 2023, la Dirección General Adjunta de Deuda Pública de Entidades Federativas y Municipios, perteneciente a la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, realizó una prevención al Acreditado para que subsane diversas omisiones e inconsistencias detectadas en relación con el trámite de inscripción del Contrato ante el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios el (“RPU”).

**TERCERO.** Con la finalidad de contar con un instrumento jurídico que sea susceptible de ser inscrito ante el RPU el Estado y la Institución Financiera convienen en celebrar el presente Convenio Modificadorio.

#### **DECLARACIONES**

**PRIMERO.** Salvo por lo establecido expresamente en este Convenio Modificadorio, las Partes ratifican todas y cada una de las declaraciones realizadas al amparo del Contrato de Crédito, *mutatis mutandis*.

**SEGUNDO.** Las Partes reconocen la personalidad jurídica de sus representantes y admiten como suyas, en lo que les corresponda, las declaraciones hechas en el Contrato, y concurren a la celebración del presente Convenio Modificadorio sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la suscripción del mismo; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:



## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** Las Partes están de acuerdo en celebrar el presente Convenio Modificatorio con el objeto de: (i) modificar los **Antecedentes**, (ii) modificar las **Declaraciones, en el numeral II. Declaraciones de la Institución Financiera, inciso (d)**, (iii) modificar la **CLÁUSULA PRIMERA. TÉRMINOS, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN, en el punto 1.3**, (iv) modificar la **CLÁUSULA SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO, en el punto 2.1**, (v) modificar la **CLÁUSULA TERCERA. DESTINO, en el punto 3.1**, (vi) modificar la **CLÁUSULA QUINTA. CONDICIONES DE CIERRE Y DISPOSICIÓN, en el punto 5.1**, (vii) modificar la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE HACER DEL ACREDITADO, en el punto 12.1, incisos (g), (j), numeral (iii) y (q)**, y (viii) modificar la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS**, del Contrato, para quedar redactadas como siguen:

## ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Mediante el Decreto No. 192 emitido por el Congreso del Estado de Baja California, publicado el 21 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (Decreto), en el cual se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, por conducto de la Secretaría de Hacienda, entre otros actos, la contratación de Financiamiento, para destinarlo a inversión pública productiva, así como la afectación de un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal que resulte procedente, como fuente de pago del financiamiento a contratar, autorizando para tales efectos la modificación de fideicomisos previamente constituidos y/o la constitución de nuevos fideicomisos. Se agrega al presente Contrato copia del Decreto como **Anexo 1**.

**SEGUNDO.** Con fecha 28 de diciembre de 2022 el Estado publicó la convocatoria para participar en la Licitación Pública número BC-SH-IPP-001-2022 en medios de difusión públicos, incluido el portal de internet de [www.bajacalifornia.gob.mx/finanzas](http://www.bajacalifornia.gob.mx/finanzas) para participar en el proceso competitivo para la contratación de financiamiento hasta por un monto de MXN \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), dividido en 2 (dos) Tramos. El **Tramo A** hasta por la cantidad de \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) a Tasa Fija, y el **Tramo B** hasta por la cantidad de \$2,000,000,000.00 (Dos mil millones de pesos 00/100 moneda nacional) a Tasa Variable respectivamente. (Las "Licitación Pública" o "Bases de Licitación").

**TERCERO.** De conformidad con la convocatoria y de las bases de la Licitación Pública:

- a) El día 17 de enero de 2023, se llevó a cabo el taller de aclaraciones relativo a la Licitación Pública, en la cual se atendieron las aclaraciones, precisiones y/o preguntas de los participantes de la Licitación Pública.
- b) Con fecha 25 de enero de 2023, las instituciones de crédito del Sistema Financiero Mexicano, incluyendo sociedades financieras que objeto múltiple, que decidieron participar en el proceso competitivo para la Licitación Pública, presentaron sus ofertas irrevocables de crédito al Estado, conforme a las bases, términos y condiciones establecidos en la convocatoria para la Licitación Pública.
- c) En términos de la convocatoria y de las bases de la Licitación Pública, con fecha 25 de enero de 2023 la Secretaría de Hacienda llevó a cabo el acto de presentación y apertura de ofertas previsto en la convocatoria y en las bases de la Licitación Pública.

d) El 25 de enero de 2023, el Estado, con fundamento en las Bases de Licitación y a través de Portal [www.bajacalifornia.gob.mx/finanzas](http://www.bajacalifornia.gob.mx/finanzas), publicó cierta acta de fallo y adjudicación en relación a la Licitación Pública, declarando del Tramo A, entre otras a la siguiente oferta:

Institución Financiera:	Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Monto:	MXN \$1,000,000,000.00 (Mil millones de pesos 00/100 moneda nacional).
Tasa Fija:	Tasa Anual igual a 10.165% ó 1016.5 puntos base.

e) El presente Contrato es celebrado en ejecución de la Oferta que, entre otras, resultó ganadora conforme al Acta de Fallo, hasta por el monto del Crédito.

...

### **DECLARACIONES**

I.

[...]

#### **II. Declaraciones de la Institución Financiera.**

[...]

(d) Participó en Licitación Pública BC-SH-IPP-001-2022 realizado por el Estado, en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, hasta por la cantidad de MXN \$3,000,000,000.00 (Tres Mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional); dividido en 2 tramos, uno por un monto de hasta \$1,000,000,000.00 a tasa fija, y otro por un monto de hasta \$2,000,000,000.00 a tasa variable, respectivamente.

[...]

...

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA. TÉRMINOS, DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.**

[...]

...

1.3 **Definiciones.** Los términos con mayúscula inicial que se utilizan en el presente Contrato (incluyendo por referencia los que se definen en los demás Documentos de la Transacción) tendrán los significados que se señalan a continuación y en el cuerpo del presente Contrato y aplicarán tanto a la forma singular como al plural de dichos términos. Cuando el contexto así lo requiera, cualquier

pronombre incluirá la forma masculina, femenina o neutral correspondiente. Las palabras “incluye”, “incluyendo” o cualquiera de sus derivaciones debe entenderse como incluyendo sin limitación, salvo que se establezca expresamente lo contrario en este Contrato.

“Acreditado” o “Estado” Dichos términos, utilizados indistintamente, tendrán el significado que se les atribuye en el proemio de este Contrato.

“Acreditante” o “Institución Financiera” Corporación Financiera de América del Norte, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R.

“Acta de Constitución del Comité Técnico de Inversiones” Significa el acta emitida por el Acreditado y firmada de conformidad por Funcionarios Autorizados de los miembros del Comité Técnico de Inversiones mediante la cual se constituye el Comité Técnico de Inversiones.

“Anexos” Significa el conjunto de anexos de este Contrato, los cuales forman parte integral del mismo.

“Autoridad Gubernamental” Significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean federales, estatales, de la Ciudad de México, municipales, cualquier organismo autónomo, agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridaregulatoria, registro, entidad o tribunal gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales), organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier estado, departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier Institución Financiera central o autoridad fiscal o autoridades en materia de transparencia y acceso a la información) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales de México.

“Aviso de Incumplimiento” Tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Décima Quinta.

“Institución Financiera” o “Acreditante” Tiene el significado que se le atribuye en el proemio de este Contrato.

“Calendario de Amortizaciones” Significa el calendario de amortizaciones mensuales que se adjunta al presente Contrato como Anexo 2 mismo que se individualizará en el Pagaré que documente la disposición que ejerza el Acreditado con cargo al Crédito.

“Contrato” Significa, el presente Contrato de Apertura de Crédito Simple, así como los Anexos, que formen parte integrante del mismo, tal y como el mismo sea modificado de tiempo en tiempo.

“ <u>Contrato del Consultor Externo Independiente</u> ”	Significa el contrato de prestación de servicios celebrado entre el Estado y el Consultor Externo Independiente.
“ <u>Consultor Externo Independiente</u> ”	Se refiere a la persona física o moral que será contratada para supervisar y verificar la elegibilidad de los Proyectos, el cumplimiento del Destino del Crédito, el proceso de licitación, contratos y permisos aplicables, conforme a los Documentos del Proyecto y los Documentos de la Transacción.
“ <u>Convenio Interinstitucional</u> ”	Significa el convenio o los convenios que se hayan celebrado o se celebren entre el Estado y las Entidades Estatales de Agua que incluya incentivos y/o penalizaciones al desempeño de estos últimos, mismos que deberán ser suscritos con anterioridad al inicio de la ejecución de los Proyectos con cada Entidad Estatal de Agua, según corresponda.
“ <u>Comité Técnico de Inversiones</u> ”	Significa el comité conformado por (i) la Secretaría de Hacienda, (ii) Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (iii) la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, (iv) las Entidades Estatales del Agua, (v) la Institución Financiera, y (vi) apoyados por el Consultor Externo Independiente, que tendrá acceso a los sitios y expedientes de los Proyectos y que estará encargado de revisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de reporte por parte del Estado y el Consultor Externo Independiente.
“ <u>Crédito</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Segunda de este Contrato.
“ <u>Costos por Rompimiento de FONDEO</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Novena de este Contrato.
“ <u>Cuenta de Pago</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 10.2 de este Contrato.
“ <u>Decreto</u> ”	Significa el decreto número 192, publicado el 21 de diciembre de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en virtud del cual se autorizó, entre otras cosas, la contratación del presente Financiamiento de conformidad con la Legislación Aplicable.
“ <u>Deuda</u> ”	Significa cualquier financiamiento contratado por los entes público, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 fracción VIII, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
“ <u>Día Hábil</u> ”	Significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones financieras de México lleven a cabo operaciones y no estén obligadas o autorizadas para cerrar.
“ <u>Disposición</u> ”	Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 5.3.

<u>“Documentos del Crédito”</u>	Significa de manera conjunta el presente Contrato, cualesquier Pagaré, Solicitud de Disposición así como los anexos de cada uno de estos, tal y como los mismos sean modificados de tiempo en tiempo.
<u>“Documentos de los Proyectos”</u>	Significa de manera conjunta el Fideicomiso o cualquier otro fideicomiso creado o modificado para el pago del financiamiento, el o los Convenios Interinstitucionales, el Contrato del Consultor Externo Independiente, el Acta de Constitución del Comité Técnico de Inversiones, así como los anexos de cada uno de estos, tal y como los mismos sean modificados de tiempo en tiempo.
<u>“Documentos de la Transacción”</u>	Significa, conjuntamente, los Documentos de los Proyectos y los Documentos del Crédito.
<u>Evento de Incumplimiento”</u>	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato.
<u>“Entidades Estatales de Agua”</u>	Significa de manera conjunta o indistintamente a la Comisión Estatal del Agua, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tecate, y/o la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
<u>“Fecha de Disposición”</u>	Significa la fecha en que el Acreditado realice la Disposición al amparo del presente Contrato, en cuyo caso, no podrá ser superior a <b>15 (quince)</b> días contados a partir del cumplimiento de las condiciones suspensivas.
<u>“Fecha de Pago”</u>	Significa cualquier Fecha de Pago de Principal y/o Fecha de Pago de Intereses, en el entendido que ninguna Fecha de Pago podrá ser posterior a la Fecha de Vencimiento.
<u>“Fecha de Pago de Principal”</u>	Significa el último Día Hábil de cada mes calendario, a partir del mes siguiente de la conclusión del Período de Gracia y hasta la Fecha de Vencimiento.
<u>“Fecha de Pago de Intereses”</u>	Significa (i) el último día de cada Período de Intereses o (ii) la Fecha de Vencimiento.
<u>“Fecha de Vencimiento”</u>	Significa a más tardar el <b>30 de enero de 2053</b> .

15

<p>“<u>Fideicomiso</u>”</p>	<p>Significa el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/3199 de fecha 9 de enero de 2017, celebrado por el Estado, como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, e INTERCAM, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, según fue modificado mediante el Primer Convenio Modificadorio de 21 de diciembre de 2018 y según sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo; o cualquier otro que constituya la Acreditante para el pago del Crédito.</p>
<p>“<u>Fondo de Reserva</u>”</p>	<p>Tiene el significado que se le atribuye en la Sección 11.1 de este Contrato.</p>
<p>“<u>Funcionario Autorizado</u>”</p>	<p>Significa en relación con cualquier Persona, un representante legal, apoderado o funcionario de dicha Persona debidamente designado y autorizado en términos de este Contrato.</p>
<p>“<u>Gravamen</u>”</p>	<p>Significa cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso, garantía, gravamen (impuesto por ley o de cualquier otra forma), cargo o derecho preferente, privilegio o cualquier tipo de garantía de cualesquier naturaleza o tipo (incluyendo cualquier venta condicional o cualquier contrato de reserva de dominio, cualquier servidumbre, derecho de paso o cualquier otro gravamen en cualquier derecho de propiedad de bienes inmuebles, o cualquier financiamiento que tenga sustancialmente el mismo efecto económico que cualquier de los mencionados anteriormente) o cualquier otra limitación de dominio de cualquier naturaleza.</p>
<p>“<u>Impuestos</u>”</p>	<p>Significa todos y cada uno de los impuestos (incluyendo, sin limitación, el impuesto sobre la renta aplicado mediante retención o de cualquier otra manera que se imponga sobre los ingresos y el impuesto al valor agregado), contribuciones, derechos, cargas y aprovechamientos, de cualquier naturaleza, determinados sobre una Persona, o con respecto a, los bienes de ésta, este Contrato, bajo cualquier jurisdicción.</p>
<p>“<u>Índice de Ingresos Afectados</u>” o “<u>IIASD</u>”</p>	<p>Significa, respecto de cada ejercicio fiscal, la razón de cobertura de la deuda que se obtiene de <u>dividir</u> (i) los ingresos aportados por el Acreditado en el Fideicomiso entre (ii) el Servicio de la Deuda.</p>
<p>“<u>IVA</u>”</p>	<p>Significa el Impuesto al Valor Agregado.</p>
<p>“<u>Legislación Aplicable</u>”</p>	<p>Significa respecto de cualquier entidad gubernamental, persona física o persona moral: (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o acto administrativo de cualesquier naturaleza relacionado con los anteriores, emitido por una autoridad gubernamental; y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar emitido por cualquier autoridad gubernamental que sea obligatoria para dicha persona o entidad, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.</p>

✓

*[Handwritten signature]*



“ <u>Licitación Pública</u> ”	Dicho término tiene el significado que se le atribuye en el Antecedente Tercero de este Contrato.
“ <u>México</u> ”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.
“ <u>Normas de Información Financiera</u> ”	Significa las Normas de Información Financiera emitidas por el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera, A.C. o las normas de información financiera que en su caso las sustituyan y que sean consistentemente aplicadas en México, vigentes en cualquier momento.
“ <u>Pagaré</u> ”	Significa el pagaré que documente la Disposición del Crédito que deberá ser suscrito por el Estado, a la orden de la Institución Financiera, en términos sustancialmente iguales a los del <b>Anexo 4</b> .
“ <u>Periodo de Amortización</u> ”	Significa el periodo que inicia a partir del mes siguiente de la conclusión del Periodo de Gracia y hasta la Fecha de Vencimiento.
“ <u>Periodo de Disponibilidad</u> ”	Significa el plazo para disponer la totalidad del Crédito, mismo que deberá ser en 1 (una) sola disposición a más tardar 15 (quince) días posteriores al cumplimiento de las condiciones suspensivas.
“ <u>Periodo de Ejecución</u> ”	Significa el periodo comprendido entre la fecha de Disposición y la fecha de terminación de la ejecución de los Proyectos.
“ <u>Periodo de Gracia</u> ”	Significa el periodo de 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha en que se celebre el Crédito, durante el cual el Acreditado, sujeto a lo establecido en el presente Contrato, no estará obligado a realizar pagos de principal; <i>en el entendido que</i> la primera Fecha de Pago de Principal será precisamente el día que se cumplan 36 (treinta y seis) meses contados a partir de la fecha en que se celebre el Contrato.
“ <u>Periodo de Intereses</u> ”	Significa el periodo utilizado para calcular los intereses sobre el saldo insoluto de principal de acuerdo a lo siguiente: (i) con respecto al primer Periodo de Intereses, el periodo mensual que inicie en (e incluya) la Fecha de Disposición y que finalice (y excluya) el último Día Hábil del mes calendario siguiente, y (ii) con respecto a cada Periodo de Intereses subsecuente, el periodo mensual que inicie (e incluya) el último día del Periodo de Intereses anterior y que termine (y excluya) el último Día Hábil del mes calendario siguiente, en el entendido que si cualquier Periodo de Intereses terminare después de la Fecha de Vencimiento, dicho Periodo de Intereses terminará en la Fecha de Vencimiento.
“ <u>Pesos</u> ” o “ <u>MXN</u> ”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

<u>“Proyectos”</u>	Significa los proyectos de inversión pública productiva conforme al significado que a dicho concepto se le da en la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios (artículo 2, fracción XXV), específicamente en el rubro de inversión para infraestructura hidráulica y su equipamiento, elegibles para ser financiados conforme al Decreto, y el Destino del Crédito.
<u>“Registro Estatal”</u>	Significa el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California.
<u>“Registro Público Único”</u>	Significa el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
<u>“Reglamento RPU”</u>	Significa el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.
<u>“Servicio de la Deuda”</u>	Significa, para cada Periodo de Intereses, la suma de (i) todos los gastos y comisiones del Crédito vencidos y exigibles en dicho Periodo de Intereses, más el IVA correspondiente, <u>más</u> (ii) los intereses ordinarios correspondientes calculados conforme a la Cláusula Sexta de este Contrato, <u>más</u> (iii) todos los pagos de principal que deban ser pagados conforme al Calendario de Amortizaciones correspondiente.
<u>“Solicitud de Disposición”</u>	Significa la solicitud que entregue el Acreditado a la Institución Financiera, en la que se establezca la intención del Acreditado de realizar la Disposición, misma que deberá estar elaborada en términos sustancialmente iguales a los del <b>Anexo 5</b> en la que se indique (i) la Fecha de Disposición propuesta; (ii) el monto de la Disposición; (iii) la Cuenta a la que deberá abonarse el monto dispuesto; y (iv) certifique que las condiciones a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta se han cumplido en su totalidad.
<u>“Tasa de Interés Moratoria”</u>	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula Sexta.
<u>“Tasa de Interés Ordinaria”</u>	Significa la tasa anual de interés fija igual a 10.165% (Diez punto ciento sesenta y cinco por ciento) ó 1016.5 (mil dieciséis punto cinco) puntos base.

## **SEGUNDA. MONTO DEL CRÉDITO.**

2.1 Monto del Crédito. Sujeto a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, la Institución Financiera pone a disposición del Acreditado durante el Periodo de Disponibilidad, un crédito simple por un monto principal total de hasta MXN \$1,000,000,000.00 (Mil millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) (El “Crédito”). El Crédito se destinará a los conceptos señalados en la Cláusula Tercera del presente Contrato.

[...]

### TERCERA. DESTINO.

3.1 Destino del Crédito. El Acreditado deberá destinar el importe total del Crédito y de cada Disposición realizada al amparo de una Solicitud de Disposición, de conformidad con lo siguiente:

(a) La cantidad de **MXN \$990,773,059.00 (Novecientos noventa millones setecientos setenta y tres mil cincuenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional)** a inversión pública productiva en el rubro de inversión para infraestructura hidráulica y su equipamiento.

(b) La cantidad de **MXN \$9,226,941.00 (Nueve millones doscientos veintiséis mil novecientos cuarenta y un pesos 00/100 moneda nacional)** para llevar a cabo la constitución del Fondo de Reserva, mismo monto que es equivalente a 1 (un) mes de Servicio de la Deuda del Crédito, en los términos previstos en los artículos 22 Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y sus Municipios, y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios ("Reglamento del RPU").

Los recursos de la presente cláusula NO podrán ser destinados a financiar otros conceptos que no sean los mencionados en la presente cláusula, es decir, no se contemplaran gastos ni costos adicionales, así como tampoco se contemplan los conceptos de la Cláusula Décima Segunda, punto 12.1, inciso (q), consistente al "Pago de Comisiones y Gastos" del presente Contrato.

El destino del Crédito y los Proyectos serán objeto de revisión, validación y selección en base a los términos establecidos en el Marco de Bonos/Financiamientos Sostenibles del Estado de Baja California **publicado en fecha 17 de febrero de 2023**, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California (el "Marco"), con la finalidad de asegurar la correcta aplicación, destino y transparencia en la administración de los recursos obtenidos al amparo del Crédito, de acuerdo con los estándares de un financiamiento sostenible (se agrega al presente copia del Marco como **Anexo 6**)

[...]

...

### QUINTA. CONDICIONES DE CIERRE Y DISPOSICIÓN.

#### 5.1 Condiciones de Cierre Financiero.

La obligación de la Institución Financiera de otorgar el Crédito conforme a este Contrato estará sujeta al cumplimiento (o a la dispensa de la Institución Financiera) de las siguientes condiciones suspensivas:

(a) Ratificación. Que las Partes de este Contrato hayan ratificado sus firmas ante fedatario público, condición que será a solicitud de la Acreditante, y el pago de honorarios será a cargo de la misma.

(b) Poderes. Copia de los documentos que acrediten la personalidad, poderes y facultades de los representantes de las Partes;

(c) Información KYC. La Institución Financiera deberá haber recibido toda la información y los documentos requeridos conforme a sus políticas de identificación y conocimiento del cliente ("know your client").



[...]

...

## **DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE HACER DEL ACREDITADO.**

### **12.1 Obligaciones de Hacer.**

[...]

(g) El Comité Técnico de Inversiones deberá estar conformado por Funcionarios Autorizados de: (i) la Secretaría de Hacienda, (ii) la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, (iii) la Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua, (iii) las Entidades Estatales del Agua, (v) la Institución Financiera, y (vi) el Consultor Externo Independiente. El Comité Técnico de Inversiones estará encargado de revisar la información correspondiente a los Proyectos, incluyendo los proyectos de infraestructura hidráulica y, cuando aplique, que tales cuentan con acceso a los sistemas de drenaje y a los procesos de recolección y tratamiento, y los Reportes entregados por el Acreditado y el Consultor Externo Independiente para efectos de validar, de manera trimestral durante el Periodo de Ejecución, su cumplimiento con lo establecido en el Decreto, y los Documentos de la Transacción.

[...]

(j) Entrega de Información. Entregar y proporcionar a la Institución Financiera, con la oportunidad y frecuencia que a continuación se señala, la siguiente información:

(i) ...

(ii) ...

(iii) Reporte del Consultor Externo Independiente. Coordinarse con el Consultor Externo Independiente para que, de manera trimestral y en anticipación con al menos una semana a que sesione el Comité Técnico de Inversiones, para que se entregue un reporte escrito que contenga, por lo menos, las inversiones propuestas por parte del Estado, y el porcentaje de avance que tengan, en su caso, así como su opinión con respecto a la elegibilidad de dichos proyectos conforme al Decreto para que sea valorado por parte del Comité Técnico de Inversiones como susceptibles o no de financiarse al amparo del Decreto. Dicho Reporte deberá estar firmado tanto por el Consultor Externo Independiente, como por un Funcionario Autorizado del Acreditado. Dicha obligación estará vigente durante el Periodo de Ejecución de los Proyectos.

(q) Pago de Comisiones y Gastos. De ser el caso, pagar, en cada fecha que corresponda, todos los gastos y comisiones a que tiene derecho la Institución Financiera, en términos de la Cláusula Décima de este Contrato; entendiéndose dicho concepto de Pago de Comisiones y Gastos como los gastos adicionales contingentes que define el Reglamento del RPU, mismo que no podrán ser cubiertos o pagados con los recursos del Crédito.



#### VIGÉSIMA CUARTA. ANEXOS.

Las Partes acuerdan que los anexos que en esta Cláusula se listan son parte integral del Contrato.

Anexo 1	Decreto
Anexo 2	Calendario de Amortizaciones
Anexo 3	Formato de Funcionario Autorizado
Anexo 4	Formato de Pagaré
Anexo 5	Formato de Solicitud de Disposición
Anexo 6	Marco de Bonos/Financiamientos Sostenibles del Estado de Baja California publicado en fecha 17 de febrero de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**SEGUNDA.** Las Partes convienen que cualquier referencia que se haga en el Contrato y en cualquier otro documento o instrumento jurídico celebrado o que se celebre con base en éstos, en relación con el objeto del Convenio Modificatorio, se entenderá que aplica lo que se establece en el presente instrumento jurídico.

**TERCERA.** Las Partes acuerdan que salvo lo expresamente pactado en el Convenio Modificatorio, las cláusulas contenidas en el Contrato subsistirán con todo su valor, alcance y fuerza legal, en lo que resulten complementarias y no se opongan al objeto del Convenio Modificatorio; en consecuencia, se tienen por reproducidas aquí íntegramente, como si se hubieran insertado textualmente; asimismo, las Partes manifiestan que la formalización del Convenio Modificatorio no implica novación de las obligaciones derivadas del Crédito, pactadas por las Partes en el Contrato, toda vez que no existe intención de novar disposición alguna, sino únicamente modificar lo que establece en el presente Convenio Modificatorio.

**CUARTA.** Si cualquier disposición del presente Convenio Modificatorio es declarada nula o inválida, las demás disposiciones permanecerán válidas y exigibles, tal y como si la disposición declarada nula o inválida no hubiese sido incluida.

**QUINTA.** Los encabezados utilizados al principio de cada una de las Cláusulas constituyen solamente la referencia de las mismas y no afectarán su contenido o interpretación.

**SEXTA.** Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificatorio las Partes se someten expresamente a las leyes federales mexicanas aplicables. Las Partes igualmente de manera expresa e irrevocable, acuerdan someter cualquier controversia que se derive de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio a los Tribunales Federales de la Ciudad de México, o ciudad de Mexicali, Estado de Baja California, a elección de la parte actora, por lo que se refiere a los asuntos que surjan de, o se refieran al presente y convienen que todas las reclamaciones referentes a cualquier acción o procedimiento podrán oírse y determinarse en los mencionados tribunales. Las Partes renuncian a cualquier otra jurisdicción o fuero que les pudiera corresponder por virtud de su lugar de residencia o domicilio, presente o futuro o por cualquier otra causa.

**SÉPTIMA.** Este Convenio Modificatorio será firmado en el número de ejemplares que sea necesario, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original del mismo Convenio.

15

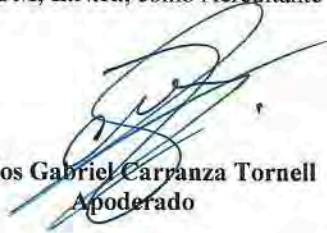
Las Partes han leído y comprendido el contenido del presente Convenio Modificatorio y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben en la ciudad de Mexicali, Baja California, el **24 de febrero de 2023**.

**PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,**  
como Acreditado



**Mtro. Marco Antonio Moreno Mexía**  
**Secretario de Hacienda**

**CORPORACIÓN FINANCIERA DE  
AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V.,**  
SOFOM, E.N.R., como Acreditante



**Carlos Gabriel Carranza Tornell**  
**Apoderado**

**ANEXO 1**

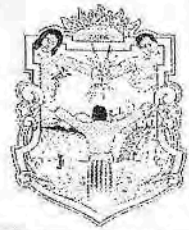
**DECRETO**

15  
8

# Periódico Oficial

## del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



**Marina del Pilar Avila Olmeda**  
Gobernadora del Estado

**Catalino Zavala Márquez**  
Secretario General de Gobierno

Autorizado como correspondencia de segunda clase por  
la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho  
de publicarse en este periódico.

Tomo CXXIX

Mexicali, Baja California, 21 de diciembre de 2022.

No. 73

**Índice**

### NÚMERO ESPECIAL

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

#### H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

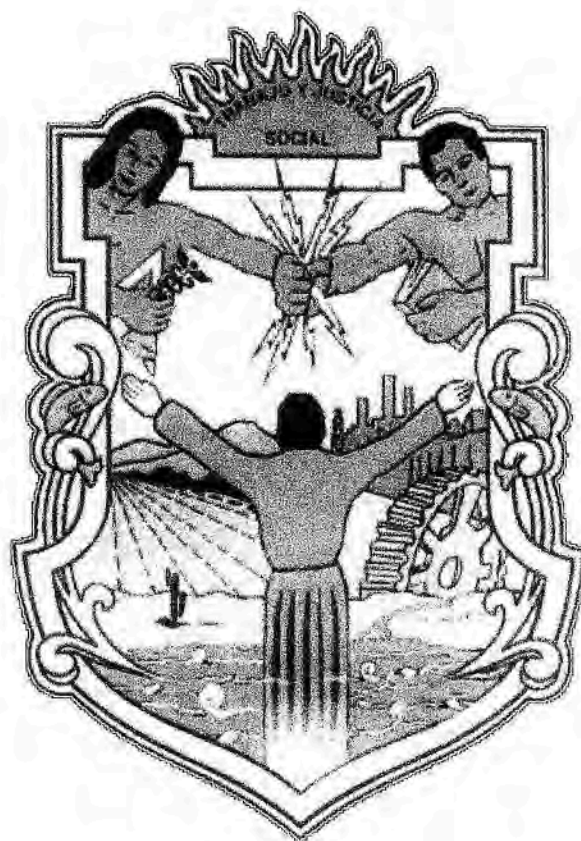
**DECRETO No. 192** MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA EMISIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,500'000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).....

3



17  
8





15  
8

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE LA H.XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, HA DIRIGIDO A LA SUSCRITA PARA SU PUBLICACIÓN, EL DECRETO N.º 192 MEDIANTE EL CUAL, SE APRUEBA LA INICIATIVA DE DECRETO PARA AUTORIZAR AL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LA EMISIÓN Y/O CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA PARA INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$3,500'000,000.00 (TRES MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:



15  
8

**LA H. XXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO No. 192**

**ÚNICO.-** Se aprueba la Iniciativa de Decreto para autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, la emisión y/o contratación de deuda pública para inversión pública productiva, hasta por la cantidad de \$3,500'000,000.00 (Tres mil quinientos millones de pesos 00/100 M.N.), para quedar como sigue:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California (el "Estado"), por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que lleve a cabo los actos jurídicos necesarios para la contratación de financiamiento hasta por la cantidad de \$3,500,000,000.00 (Tres mil quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que podrá reunirse en uno o más financiamientos, ya sea mediante: (i) la emisión y colocación de valores a través del mercado bursátil, en una o más series, reaperturas y/o mediante programa de colocación, o a través de cualquier otra oferta de valores que permita la Ley del Mercado de Valores; o bien (ii) mediante la contratación de uno o varios financiamientos con cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, y bajo las mejores condiciones de mercado y en los términos y condiciones establecidos en el presente Decreto.

Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, para que, de ser necesario, se adicionen al importe autorizado en el primer párrafo del presente artículo, las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, conforme a los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

La deuda pública que se contrate conforme al presente Decreto solo podrá ser adquirida y negociada con las instituciones financieras que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana y estará denominada y será pagadera en moneda nacional y dentro del territorio nacional; en el entendido que en el caso de que el monto de endeudamiento autorizado en el presente artículo se ejerza parcial o totalmente



A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right corner of the page.

mediante la emisión de valores y colocación de estos a través del mercado bursátil o mediante la oferta permitida conforme a la Ley del Mercado de Valores y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tanto el acta de emisión como los títulos correspondientes deberán contener la prohibición de su venta a extranjeros, sean éstos gobiernos, entidades gubernamentales, sociedades particulares u organismos internacionales. Si en tales documentos no se consignan dichas prevenciones, los mismos no tendrán validez alguna.

**ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINO DE LOS RECURSOS.** La deuda pública a que se refiere el artículo anterior deberá destinarse, en los términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 27 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como el artículo 2, fracción XXV, y 22, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, conforme a lo siguiente:

(a) Un monto de hasta \$3,000,000,000.00 (Tres mil millones de pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva en el rubro de inversión para infraestructura hidráulica y su equipamiento.

(b) Un monto de hasta \$500,000,000.00 (Quinientos millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional) para inversión pública productiva, en los siguientes rubros de inversión:

Infraestructura en Seguridad Pública y su equipamiento;

Infraestructura en Salud y su equipamiento;

Infraestructura en Educación y su equipamiento;

Infraestructura Social y equipamiento;

Movilidad Urbana, y

Mejoramiento de Infraestructura Pública Administrativa, para realizar las acciones de construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público, incluyendo; edificación no habitacional; instalaciones y equipamiento en construcciones; trabajos de acabados en edificaciones; así como para la adquisición de bienes muebles, inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos, así como la adquisición de bienes asociados al equipamiento de bienes de dominio público en los que queda comprendido el equipo de administración.



(c) Los recursos de los financiamientos se podrán destinar para constituir fondos de reserva, hasta por un monto equivalente a 1 (un) mes de servicio de deuda del o los financiamientos, en los términos previstos en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

(d) Adicionalmente, los recursos de los financiamientos se podrán destinar para cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, hasta por el monto equivalente al porcentaje máximo autorizado en los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO. PLAZO Y PERIODO DE GRACIA.** El plazo máximo autorizado para el o los financiamientos bursátiles y/o bancarios que sean adquiridos conforme a lo autorizado en el presente Decreto será de hasta 30 (treinta) años contados a partir de: (i) la emisión de los valores correspondientes; (ii) la fecha en que se celebren el o los contratos de crédito respectivos; o (iii) la fecha en que se realice la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o de los créditos bancarios.

Asimismo, el o los financiamientos podrán estipular un plazo o periodo de gracia de hasta 36 (treinta y seis) meses.

La fecha límite autorizada para ejercer los recursos del o los financiamientos bursátiles y/o bancarios será hasta el 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO CUARTO. COMPONENTES ADICIONALES.** Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda la celebración de las operaciones de financiamiento hasta por el monto señalado en el artículo primero del presente Decreto, asimismo, se autoriza adicionar al monto antes referido las cantidades necesarias para constituir los fondos de reserva que se requieran y/o cubrir los gastos y costos relacionados con la celebración de los financiamientos o la emisión de valores, conforme a los artículos 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO QUINTO. CRÉDITO O EMISIÓN Y COLOCACIÓN DE VALORES.** Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda en los términos de ley y su normatividad interna, para (i) realizar cualquier actividad necesaria o conveniente para



formalizar la contratación de deuda pública mediante contrato de crédito y/o título de crédito, incluyendo cualquier actividad de publicación, convocatoria, conducción, adjudicación y celebración de documentos relacionada con cualquier proceso competitivo previsto en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y (ii) gestione, emita y contrate deuda pública mediante la emisión y colocación de valores, cuya colocación sea en una o más series o mediante un programa de colocación, a través de oferta en términos de la Ley del Mercado de Valores, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás normativa aplicable.

El Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, está autorizado para contratar dicha deuda pública con instituciones financieras integrantes del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple o personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, en los términos y condiciones señalados en el párrafo anterior, y cumpliendo en todo momento con las disposiciones aplicables, en su caso, de la Ley del Mercado de Valores para cada tipo de oferta, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y demás aplicables. La deuda contratada por el Estado no comprende los intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se establezcan en el o los actos, instrumentos, prospectos, contratos, documentos o títulos de crédito, mediante los cuales se formalicen la emisión y los financiamientos que contrate el Estado con fundamento en el presente Decreto.

**ARTÍCULO SEXTO. FUENTE DE PAGO.** Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, a través de los mecanismos jurídicamente viables, que se requieran, instruya, ceda, afecte y/o comprometa irrevocablemente, como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que se deriven del o los financiamientos contratados al amparo del presente Decreto, incluyendo los derivados de la colocación de valores, un porcentaje necesario y suficiente de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente. Lo anterior, sin perjuicio de afectaciones anteriores que pudiera tener los ingresos derivados de dicho impuesto; en la inteligencia que la afectación que se realice en los términos de lo autorizado en el presente Decreto, tendrá efectos hasta que las obligaciones a su cargo y que deriven del o los financiamientos hayan sido pagadas en su totalidad.

Asimismo, se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda, la contratación de instrumentos derivados asociados al o los financiamientos que se contraten con sustento en la presente autorización; los derivados podrán tener la misma fuente de pago de los financiamientos, en los términos y con la prelación prevista en el mecanismo de pago correspondiente.



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. MECANISMO DE PAGO.** Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda para que, según corresponda: (i) celebre uno o varios contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio que cumplan con las formalidades que la legislación aplicable establece, en cuyo objeto se faculte a sus representantes legales u órganos y/o funcionarios competentes o autorizados, para que con el carácter de mandatario y con cargo a los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, e implemente a un mecanismo de pago y/o, según corresponda de manera directa o indirecta pague a los acreedores que corresponda el servicio de la deuda que derive del o los financiamientos que se contraten con base en el presente Decreto, o en su caso a los tenedores y propietarios de los valores de que se trate; (ii) con el carácter de fideicomitente, constituya y/o se adhiera a uno o varios fideicomisos irrevocables de administración y fuente de pago (cada uno, un “Fideicomiso”), con el objeto de formalizar el mecanismo de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que se contraten con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, incluyendo la implementación del fondo de reserva correspondiente; y/o (iii) suscriba, emita, celebre o formalice las instrucciones, convenios, instrumentos y/o títulos de crédito o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en este caso, resulten necesarias o convenientes para adherirse, emplear, utilizar, modificar y/u operar algún fideicomiso previamente constituido de carácter estatal, en su carácter de fideicomitente, en cumplimiento de las autorizaciones establecidas en este Decreto, incluyendo sin limitación el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número F/3199 de fecha 9 de enero de 2017 (según fue modificado mediante el Primer Convenio Modificatorio de 21 de diciembre de 2018 y según haya sido y sea modificado de tiempo en tiempo, el “Fideicomiso F/3199”), celebrado por el Estado, en su carácter de fideicomitente, e Intercam Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple, Intercam Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario. Lo anterior, en el entendido que el Estado no podrá revocar ninguna de las afectaciones, mecanismos, instrucciones, actos, títulos o documentos que formalice, en tanto existan obligaciones de pago pendientes a su cargo y que deriven del o los financiamientos e instrumentos derivados que contrate con base en la presente autorización.

Lo anterior, sin perjuicio de las afectaciones previas que el Estado haya realizado en relación con el Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal y de conformidad con la fórmula aplicable a cualesquier “Ingresos para Libre Asignación” o “Ingresos Afectados No Asignados” (según dichos términos se definen en el Fideicomiso F/3199), según corresponda.

En el supuesto de que el Estado opte por constituir un Fideicomiso o por modificar o adherirse a alguno previamente constituido, se le autoriza para que, a través del titular de



A handwritten signature in blue ink, located at the bottom right of the page.

la Secretaría de Hacienda, sus funcionarios y/o órganos legalmente facultados o autorizados, instruya irrevocablemente a cualquier institución de crédito, a cualquiera de sus funcionarios y/u órganos internos, o a cualquier otra autoridad gubernamental competente estatal, para que abone a la cuenta que al efecto hubiere abierto la institución fiduciaria que administre el Fideicomiso u otro fideicomiso previamente constituido, los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, y que sirvan para cumplir con las obligaciones a su cargo, que se deriven del o los financiamientos, incluso de los instrumentos derivados que se contraten con base en el presente Decreto; en el entendido que el Estado o el fiduciario del Fideicomiso, según corresponda, deberán abstenerse de realizar cualquier acción tendiente a revertir la afectación de dichos Ingresos, en tanto existan adeudos a su cargo que deriven del o los financiamientos y en su caso de los instrumentos derivados que se contraten con sustento en la presente autorización. La revocación de la afectación únicamente procederá cuando el Estado cuente con autorización previa y por escrito emitida por los funcionarios, órganos y/o delegados y/o fideicomisarios del Fideicomiso y/o tenedores de los Valores o sus representantes comunes de que se trate, con facultades legales suficientes para tal efecto.

Con independencia de las obligaciones que por ley debe cumplir el Estado, para contratar y administrar su deuda pública, observará en todo momento la normativa relativa a la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, vigilancia y destino de los recursos provenientes del o los financiamientos que se contrate con base en la presente autorización, así como de los recursos procedentes de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente.

El o los fideicomisos que se constituyan, en su caso, en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública del Estado.

**ARTÍCULO OCTAVO. INSCRIPCIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS.** En todo caso, la deuda contratada derivada del presente Decreto será constitutiva de "Deuda Pública" en términos de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios y Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en consecuencia, deberá inscribirse en: (i) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y (ii) el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones de Baja California, en los términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables, en el orden local y federal.



1 ✓  
J



**ARTÍCULO NOVENO.** Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda para que negocie y defina las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y convenientes. Asimismo, podrá celebrar los contratos, convenios, títulos, y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones o cualquiera que se realice al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, incluyendo sin limitar, la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos, así como cualquier instrucción y/o notificación a las autoridades competentes, así como cualquier acuerdo interinstitucional que se celebre entre los órganos centralizados o descentralizados del Estado, para el cumplimiento del presente Decreto. Los convenios, contratos, títulos, documentos y, en general, los actos jurídicos que se celebren con base en la presente autorización se tendrán por aprobados por la Legislatura Local, siempre y cuando los mismos respeten los parámetros previstos en el presente Decreto.

Tratándose del o los financiamientos que se contraten a través de cualquier institución financiera integrante del sistema financiero mexicano, incluyendo sociedades financieras de objeto múltiple, se deberá buscar las mejores condiciones de mercado para el Estado de Baja California, para lo cual implementará el proceso competitivo que resulte aplicable conforme a lo establecido en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra que se autorizan en el presente Decreto, así como realizar las erogaciones correspondientes a la contratación de garantías financieras, calificadoras, fiduciarios, notarios, general cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones de financiamiento o cualquier otra a que se refiere el presente Decreto, por tanto se autoriza a realizar las erogaciones en los supuestos y en los porcentajes a los que se refieren los Artículos 2, fracción XIII Bis y 22 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** En el supuesto de que la Secretaría de Hacienda celebre las operaciones de financiamiento o cualquiera que se autorizan en el Decreto en el presente ejercicio fiscal, se considerará como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, y se tendrá modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros que resulten aplicables.



A handwritten signature in blue ink, located in the bottom right corner of the page.

El Estado, con el apoyo de la Secretaría de Hacienda deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, garantías y/u operaciones de financiamiento o cualquiera que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su totalidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. INSTRUMENTOS DERIVADOS.** Se autoriza al Estado, por conducto del titular de la Secretaría de Hacienda contratar instrumentos derivados, incluyendo contratos de cobertura o contratos de intercambio de tasas de interés, o todo aquel que tenga como objeto este fin sin importar su denominación, para cubrir hasta la totalidad de los montos expuestos derivados de cada financiamiento contratado conforme al presente Decreto, y su plazo podrá ser igual al de los financiamientos relacionados. Los instrumentos derivados o cualquier otro tipo de instrumento aquí señalado, podrá compartir la fuente de pago y el mecanismo de pago del o los financiamientos respectivos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** La autorización aprobada al Estado, derivada del presente Decreto fue: (i) otorgada previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Estado de Baja California, (b) del destino que se dará a los recursos que se obtengan con motivo de la disposición del financiamiento que se contraten con base en la presente autorización y (c) la fuente de pago que se constituirá con la cesión o afectación irrevocable de un porcentaje, suficiente y necesario de los ingresos derivados de la recaudación presente y futura que realice el Estado por concepto del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, que resulte procedente, sin perjuicio de posibles afectaciones anteriores del mismo y de conformidad con la fórmula aplicable a cualesquier "Ingresos para Libre Asignación" o "Ingresos Afectados No Asignados" (según dichos términos se definen en el Fideicomiso F/3199), según corresponda; (ii) aprobado al menos por las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones aplicables; y (iii) para la aprobación del presente Decreto, esta legislatura incluyo sus dictámenes respectivos, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Lo anterior se autoriza en términos del artículo 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y del artículo 10 de la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios para contratar el o los Financiamientos necesarios, lo anterior, sin perjuicio de la realización y obtención de los demás trámites, gestiones, procedimientos, permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarias de conformidad con la legislación y normatividad aplicable, y que corresponda a los demás órganos y/o dependencias del



1  
8

Gobierno del Estado y del Poder Ejecutivo del mismo, para realizar la contratación del o los Financiamientos autorizados mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Las autorizaciones otorgadas en el presente instrumento podrán ser ejercidas por el Estado de Baja California desde la entrada en vigor del presente Decreto y hasta el día 31 de diciembre de 2023.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

**DADO** en Sesión Ordinaria de la XXIV Legislatura en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.



**DIP. MARÍA DEL ROCÍO ADAME MUÑOZ**  
*Presidenta*



**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
*Secretaria*

MRAM/DMMLJ/s





GOBIERNO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
DE BAJA CALIFORNIA

EJECUTIVO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

MARINA DEL PILAR AVILA OLMEDA  
GOBERNADORA DEL ESTADO



CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



11

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

## CUOTAS EN VIGOR QUE SE CUBRIRÁN CONFORME A:

### I.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual.....	\$	3,548.73
2.- Ejemplar de la semana.....	\$	59.81
3.- Ejemplar atrasado del año en curso.....	\$	70.99
4.- Ejemplar de años anteriores.....	\$	89.22
5.- Ejemplar de edición especial: Leyes, Reglamentos, etc.....	\$	127.75

### II.- INSERCIONES

1.- Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales Y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por plana.....	\$	3,543.43
---	----	----------

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas de Valores Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.- Publicación a particulares por plana.....	\$	5,124.82
---	----	----------

**Tarifas Autorizadas por los Artículos 18 y 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2022**

### INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días **VIERNES** de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Secretaría General de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Subsecretaría de Gobierno de Tijuana  
Calle Perimetral (Canada) #7125, 3a. Etapa,  
Zona Urbana Río Tijuana  
Tel: (664) 683-4885  
Tijuana, B.C.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano  
Calz. Independencia No. 994  
Centro Cívico, C.P. 21000  
Tel: (686) 558-1000 Ext: 1532 y 1711  
Mexicali, B.C.

Delegación de Gobierno de Playas de  
Rosarito  
Av. José Haroz Aguilar #2004  
Fracc. Villa Turística  
Tel: (661) 614-9740 Ext: 2740  
Playas de Rosarito, B.C.

Subsecretaría de Gobierno de Ensenada  
Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz  
#6500  
Ex Ejido Chapultepec  
Tel: (646) 172-3047 Ext: 3303  
Ensenada, B.C.

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**CATALINO ZAVALA MÁRQUEZ**  
**DIRECTOR**  
**JUAN VALENTE LABRADA OCHOA**  
**COORDINADOR**  
**IZZA ZUZZET LÓPEZ MEZA**

Delegación de Gobierno de Tecate  
Misión de Santo Domingo #1016  
Fracc. El Descanso  
Tel: (665) 103-7500 Ext: 7509  
Tecate, B.C.

Consultas:

[www.bajacalifornia.gob.mx](http://www.bajacalifornia.gob.mx)  
[periodicooficial@baja.gob.mx](mailto:periodicooficial@baja.gob.mx)  
[izlopez@baja.gob.mx](mailto:izlopez@baja.gob.mx)



15

## ANEXO 2

### CALENDARIO DE AMORTIZACIONES

Periodo Amortización	Periodo Amortización	Periodo Amortización	Periodo Amortización	Periodo Amortización	Periodo Amortización
1 0.0000%	61 0.0425%	121 0.0820%	181 0.1581%	241 0.3048%	301 0.5876%
2 0.0000%	62 0.0430%	122 0.0829%	182 0.1598%	242 0.3081%	302 0.5940%
3 0.0000%	63 0.0435%	123 0.0838%	183 0.1616%	243 0.3115%	303 0.6006%
4 0.0000%	64 0.0440%	124 0.0847%	184 0.1634%	244 0.3149%	304 0.6072%
5 0.0000%	65 0.0444%	125 0.0857%	185 0.1652%	245 0.3184%	305 0.6138%
6 0.0000%	66 0.0449%	126 0.0866%	186 0.1670%	246 0.3219%	306 0.6206%
7 0.0000%	67 0.0454%	127 0.0876%	187 0.1688%	247 0.3255%	307 0.6274%
8 0.0000%	68 0.0459%	128 0.0885%	188 0.1707%	248 0.3290%	308 0.6343%
9 0.0000%	69 0.0464%	129 0.0895%	189 0.1726%	249 0.3327%	309 0.6413%
10 0.0000%	70 0.0469%	130 0.0905%	190 0.1745%	250 0.3363%	310 0.6484%
11 0.0000%	71 0.0475%	131 0.0915%	191 0.1764%	251 0.3400%	311 0.6555%
12 0.0000%	72 0.0480%	132 0.0925%	192 0.1783%	252 0.3438%	312 0.6627%
13 0.0000%	73 0.0485%	133 0.0935%	193 0.1803%	253 0.3475%	313 0.6700%
14 0.0000%	74 0.0490%	134 0.0945%	194 0.1823%	254 0.3514%	314 0.6774%
15 0.0000%	75 0.0496%	135 0.0956%	195 0.1843%	255 0.3552%	315 0.6848%
16 0.0000%	76 0.0501%	136 0.0966%	196 0.1863%	256 0.3591%	316 0.6923%
17 0.0000%	77 0.0507%	137 0.0977%	197 0.1883%	257 0.3631%	317 0.7000%
18 0.0000%	78 0.0512%	138 0.0988%	198 0.1904%	258 0.3671%	318 0.7077%
19 0.0000%	79 0.0518%	139 0.0999%	199 0.1925%	259 0.3711%	319 0.7154%
20 0.0000%	80 0.0524%	140 0.1010%	200 0.1946%	260 0.3752%	320 0.7233%
21 0.0000%	81 0.0529%	141 0.1021%	201 0.1968%	261 0.3793%	321 0.7313%
22 0.0000%	82 0.0535%	142 0.1032%	202 0.1989%	262 0.3835%	322 0.7393%
23 0.0000%	83 0.0541%	143 0.1043%	203 0.2011%	263 0.3877%	323 0.7474%
24 0.0000%	84 0.0547%	144 0.1055%	204 0.2033%	264 0.3920%	324 0.7557%
25 0.0000%	85 0.0553%	145 0.1066%	205 0.2056%	265 0.3963%	325 0.7640%
26 0.0000%	86 0.0559%	146 0.1078%	206 0.2078%	266 0.4006%	326 0.7724%
27 0.0000%	87 0.0565%	147 0.1090%	207 0.2101%	267 0.4051%	327 0.7809%
28 0.0000%	88 0.0572%	148 0.1102%	208 0.2124%	268 0.4095%	328 0.7895%
29 0.0000%	89 0.0578%	149 0.1114%	209 0.2148%	269 0.4140%	329 0.7981%
30 0.0000%	90 0.0584%	150 0.1126%	210 0.2171%	270 0.4186%	330 0.8069%
31 0.0000%	91 0.0591%	151 0.1139%	211 0.2195%	271 0.4232%	331 0.8158%
32 0.0000%	92 0.0597%	152 0.1151%	212 0.2219%	272 0.4278%	332 0.8248%
33 0.0000%	93 0.0604%	153 0.1164%	213 0.2244%	273 0.4325%	333 0.8339%
34 0.0000%	94 0.0610%	154 0.1177%	214 0.2268%	274 0.4373%	334 0.8430%
35 0.0000%	95 0.0617%	155 0.1190%	215 0.2293%	275 0.4421%	335 0.8523%
36 0.0000%	96 0.0624%	156 0.1203%	216 0.2318%	276 0.4470%	336 0.8617%
37 0.0327%	97 0.0631%	157 0.1216%	217 0.2344%	277 0.4519%	337 0.8711%
38 0.0331%	98 0.0638%	158 0.1229%	218 0.2370%	278 0.4569%	338 0.8807%
39 0.0334%	99 0.0645%	159 0.1243%	219 0.2396%	279 0.4619%	339 0.8904%
40 0.0338%	100 0.0652%	160 0.1256%	220 0.2422%	280 0.4670%	340 0.9002%
41 0.0342%	101 0.0659%	161 0.1270%	221 0.2449%	281 0.4721%	341 0.9101%
42 0.0346%	102 0.0666%	162 0.1284%	222 0.2476%	282 0.4773%	342 0.9201%
43 0.0349%	103 0.0673%	163 0.1298%	223 0.2503%	283 0.4825%	343 0.9303%
44 0.0353%	104 0.0681%	164 0.1313%	224 0.2531%	284 0.4878%	344 0.9405%
45 0.0357%	105 0.0688%	165 0.1327%	225 0.2558%	285 0.4932%	345 0.9508%
46 0.0361%	106 0.0696%	166 0.1342%	226 0.2587%	286 0.4986%	346 0.9613%
47 0.0365%	107 0.0704%	167 0.1356%	227 0.2615%	287 0.5041%	347 0.9719%
48 0.0369%	108 0.0711%	168 0.1371%	228 0.2644%	288 0.5097%	348 0.9826%
49 0.0373%	109 0.0719%	169 0.1386%	229 0.2673%	289 0.5153%	349 0.9934%
50 0.0377%	110 0.0727%	170 0.1402%	230 0.2702%	290 0.5209%	350 1.0043%
51 0.0381%	111 0.0735%	171 0.1417%	231 0.2732%	291 0.5267%	351 1.0153%
52 0.0385%	112 0.0743%	172 0.1433%	232 0.2762%	292 0.5325%	352 1.0265%
53 0.0390%	113 0.0751%	173 0.1448%	233 0.2792%	293 0.5383%	353 1.0378%
54 0.0394%	114 0.0760%	174 0.1464%	234 0.2823%	294 0.5442%	354 1.0492%
55 0.0398%	115 0.0768%	175 0.1480%	235 0.2854%	295 0.5502%	355 1.0608%
56 0.0403%	116 0.0776%	176 0.1497%	236 0.2886%	296 0.5563%	356 1.0724%
57 0.0407%	117 0.0785%	177 0.1513%	237 0.2917%	297 0.5624%	357 1.0842%
58 0.0412%	118 0.0794%	178 0.1530%	238 0.2949%	298 0.5686%	358 1.0961%
59 0.0416%	119 0.0802%	179 0.1547%	239 0.2982%	299 0.5748%	359 1.1082%
60 0.0421%	120 0.0811%	180 0.1564%	240 0.3015%	300 0.5812%	360 1.1204%

✓

8

**ANEXO 3**

**FORMATO DE FUNCIONARIO AUTORIZADO**

**[Fecha]**

[Institución Financiera]

Re: Contrato de Crédito – Estado de Baja California

Hacemos referencia al Contrato de Crédito de [ ] (según sea modificado o reexpresado de tiempo en tiempo, el “Contrato de Crédito”), celebrado entre el Acreditado, con ese carácter, y [ ] (“Institución Financiera”), como acreditante.

Los términos definidos con mayúscula inicial que no estén expresamente definidos en este certificado tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

De conformidad con la Cláusula Décima Segunda, (*Obligaciones de Hacer; Certificado de Funcionario Autorizado*) del Contrato de Crédito, en este acto el Acreditado declara, bajo protesta de decir verdad, y certifica a la [Institución Financiera] lo siguiente:

1. A la fecha no ha ocurrido ni se mantiene vigente ningún Evento de Incumplimiento;
2. A la fecha no ha ocurrido ni continúa vigente ningún incumplimiento del Acreditado conforme a sus obligaciones al amparo del Contrato de Crédito, los Documentos de los Proyectos y los Documentos de la Transacción; y
3. A la fecha, las declaraciones del Acreditado contenidas en el Contrato de Crédito y en los demás Documentos de la Transacción se mantienen verdaderas y correctas en todos sus aspectos y se tienen por reproducidas como si se hubieran otorgado en esta fecha, *mutatis mutandis*.

Atentamente,

**El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California**

---

Nombre:

Cargo: Apoderado/a

15  
8

## ANEXO 4

### FORMATO DE PAGARÉ

#### PAGARÉ NO NEGOCIABLE

MXN \$ [ ] ([ ] Pesos 00/100)

1. El suscrito, el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California (el "Deudor"), una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos ("México"), por este Pagaré promete incondicionalmente pagar a la orden de CORPORACIÓN FINANCIERA DE AMÉRICA DEL NORTE, S.A. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (la "Institución Financiera") la suma principal de MXN \$ [ ] ([ ] Pesos 00/100), pagadera en una sola amortización precisamente el [ ] (la "Fecha de Vencimiento").

2. El Deudor promete incondicionalmente pagar intereses ordinarios sobre el saldo insoluto de principal de este Pagaré a la Institución Financiera, desde la fecha de suscripción (e incluyendo dicha fecha) hasta la Fecha de Vencimiento (excluyendo dicha fecha), en cada Fecha de Pago de Intereses, por cada Periodo de Intereses y a una tasa de interés anual igual a [ ]% ([ ] puntos base) (la "Tasa Ordinaria") aplicable a dicho Periodo de Intereses.

3. En el caso de que el Deudor no pague en la Fecha de Vencimiento la totalidad de la suma principal de este Pagaré, el Deudor pagará a la Institución Financiera, a la vista, intereses moratorios sobre la cantidad insoluta vencida y no pagada, computados desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento hasta el día en que dicha cantidad insoluta se pague en su totalidad, sin necesidad de aviso, requerimiento o cobro previo, a una tasa de interés anual igual al resultado de multiplicar por 1.5 (uno punto cinco) la Tasa Ordinaria aplicable durante cada día en que permanezca vencida y sin pagar dicha cantidad; dichos intereses moratorios se devengarán diariamente hasta la fecha en que dicha cantidad insoluta sea liquidada en su totalidad.

4. Los intereses que cause este Pagaré se calcularán sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días y el número de días efectivamente transcurridos, excluyendo el primero, pero incluyendo el último de dichos días.

5. Todas las cantidades que deba pagar el Deudor por concepto de principal, intereses y cualquier otra cantidad que adeude conforme al presente Pagaré, serán pagaderas a la Institución Financiera, [en la Ciudad de México, México, en la cuenta número [ ], CLABE [ ], REF: "[ ]", que el mantiene en [ ], en la fecha en que deba hacer dicho pago, en Pesos y en fondos libremente transferibles y disponibles el mismo día, a más tardar a las [11:00 horas] (hora de la Ciudad de México).

6. El Deudor conviene en hacer todos los pagos respecto del principal e intereses de este Pagaré en Pesos sin deducción o retención alguna por concepto o a cuenta de todos y/o de cualquier impuesto, derecho, contribución, tributo, retención, deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave las cantidades pagaderas conforme al presente Pagaré, en el presente o en el futuro (excepto por el Impuesto Sobre la Renta o cualquier otro impuesto aplicable a la Institución Financiera, determinado sobre el ingreso global de la Institución Financiera). Cuando cualquier pago que deba hacerse conforme al presente Pagaré venza en una fecha que no sea un Día Hábil (según dicho término se define más adelante), dicho pago se hará en el Día Hábil inmediato siguiente, excepto en el caso en que, con ello, dicho pago debiere ocurrir en el mes calendario inmediato siguiente al mes en que originalmente hubiera ocurrido, caso en el cual, el pago se deberá hacer



el Día Hábil inmediato anterior a la fecha que originalmente hubiere sido la fecha de vencimiento de dicho Pago.

7. Según se usan en este Pagaré, los términos que se señalan a continuación tendrán los siguientes significados:

“Día Hábil” significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones financieras de México lleven a cabo operaciones y no estén obligadas o autorizadas para cerrar.

“Fecha de Pago de Intereses” Significa (i) el último día de cada Periodo de Intereses o (ii) la Fecha de Vencimiento.

“México” significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Periodo de Intereses” significa cada periodo mensual (que podría ser irregular) que:

(i) con respecto al primer Periodo de Intereses, el periodo mensual que inicie en (e incluya) la Fecha de Disposición correspondiente y que finalice (y excluya) el último Día Hábil del mes calendario siguiente; y

(ii) con respecto a cada Periodo de Intereses subsecuente, el periodo mensual que inicie (e incluya) el último día del Periodo de Intereses anterior y que termine (y excluya) el último Día Hábil del mes calendario siguiente, en el entendido que si cualquier Periodo de Intereses terminare después de la Fecha de Vencimiento, dicho Periodo de Intereses terminará en la Fecha de Vencimiento.

“Pesos” o “MXN” significa la moneda de curso legal en México.

“Tasa Ordinaria de Interés” significa una tasa de interés fija anual igual a **10.165%** ó 1016.5 puntos base.

8. El Deudor de este Pagaré se someten expresa e irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en Baja California, México, respecto a cualquier demanda, acción o procedimiento que se relacione con este Pagaré. El Deudor, mediante la suscripción y firma de este Pagaré expresa e irrevocablemente renuncia a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por alguna otra razón.

9. El presente Pagaré se registrará por e interpretará de acuerdo con las leyes aplicables en México.

10. Para cualquier acción o procedimiento legal en relación con este Pagaré, el Deudor de este Pagaré señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones el que aparece bajo su firma en este Pagaré.

11. El Deudor conviene en rembolsar a la vista, en la misma forma y fondos, cualesquier costos y gastos razonables y debidamente justificados incurridos en relación con el cumplimiento o ejecución del presente Pagaré (incluyendo, sin limitación, todos los costos y gastos legales razonables y documentados).

12. El Deudor renuncia a cualquier diligencia, protesto, presentación, notificación o demanda de cualquier naturaleza en relación con este Pagaré.

13. Este Pagaré consta de [ ] páginas (incluyendo hojas de firma) las cuales constituyen un único instrumento y se suscribe en Mexicali, Baja California, el [ ] de [ ].

– **EL DEUDOR** –

**EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

\_\_\_\_\_  
Por:  
Cargo: Apoderado  
Domicilio: [ ]

11

8

**ANEXO 5**

**FORMATO DE SOLICITUD DE DISPOSICIÓN**

[Institución  
Financiera]

[ ]

PRESENTE.

Hacemos referencia al Contrato de Crédito de fecha [ ] (en lo sucesivo, el “Contrato de Crédito”) por una cantidad de hasta MXN \$[ ] ([ ] de Pesos 00/100), celebrado entre (1) [Institución Financiera] (“[Institución Financiera]”) como acreditante (un “Institución Financiera”), (2) el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California como acreditado (el “Acreditado”) y conjuntamente con la Institución Financiera, las “Partes”).

Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en la presente tendrán los significados que se les atribuyen en el Contrato de Crédito, a menos que aquí se definan expresamente en forma distinta.

En relación con lo anterior y de conformidad con lo previsto en las Cláusulas 3.1 y 5.4 del Contrato de Crédito, por este medio y en forma irrevocable les notificamos que el Acreditado desea realizar una Disposición con cargo al Crédito el día [ ], por una suma principal de \$[ ] Pesos ([ ] Pesos 00/100) (la “Disposición Solicitada”).

En virtud de lo anterior, por este medio solicitamos al Agente para que deposite el monto total de la Disposición Solicitada en la cuenta del Acreditado señalada a continuación:

Cuenta número [ ], Sucursal [ ], CLABE [ ], REF: [ ].

Asimismo, la Acreditada por este medio declara, para todos los efectos a que haya lugar, que a esta fecha: (i) las declaraciones del Acreditado contenidas en el Contrato de Crédito siguen siendo ciertas y correctas, como si hubieren sido hechas a esta fecha; (ii) no ha ocurrido y subsiste, ni ocurrirá, como consecuencia de la Disposición Solicitada, un Evento de Incumplimiento; (iv) el Acreditado ha obtenido todas las autorizaciones gubernamentales o de cualquier tercero, que requieren para la suscripción y cumplimiento del Contrato de Crédito y de los demás Documentos del Crédito; (v) no existe ley, reglamento o disposición legal de cualquier naturaleza, que pudiera imponer condiciones adversas de importancia al Crédito; (vi) el Acreditado certifica que las condiciones a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Crédito se han cumplido en su totalidad; (vii) a la fecha de la presente, la Acreditada no ha sido notificada por escrito, de conflictos, litigios o procedimientos de cualquier naturaleza que razonablemente se anticipe que pueden ocasionar un Evento de Incumplimiento.

Atentamente,

El Poder Ejecutivo del Gobierno del  
Estado de Baja California

\_\_\_\_\_  
Por:  
Cargo:

## ANEXO 6

Marco de Bonos/Financiamientos Sostenibles del Estado de Baja California publicado en fecha 17 de febrero de 2023, en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

El objetivo del Marco es que el Gobierno del Estado de Baja California cuente con un marco de trabajo para cristalizar la implementación del marco de trabajo al que se ha hecho referencia con base en las mejores prácticas, recomendaciones y principios a nivel internacional en materia de financiamiento sostenible y proyectos de infraestructura de calidad, incluyendo aquellos diseñados y publicados por la Asociación de Sindicación de Créditos y Comercio (Loan Syndications and Trading Association) (<https://www.lsta.org/content/green-loan-principles/>) y la Asociación Internacional de Mercados de Capitales International Capital Markets Association:

ICMA. (2020). <https://www.icmagroup.org/assets/documents/Regulatory/Green-Bonds-ICMA-sustainable-financing-competitiveness-and-convictional-principles-market-practice-February-2020-20220.pdf>. <https://www.icmagroup.org/assets/documents/Regulatory/Green-Bonds-ICMA-sustainable-financing-competitiveness-and-convictional-principles-market-practice-February-2020-20220.pdf> (1).

Asimismo, fue creado con el objeto de implementar soluciones a las necesidades de infraestructura hídrica en el Estado de Baja California, y constituye una herramienta de sostenibilidad estratégica que permite que la inversión y el desarrollo de infraestructura estatales estén en línea con los Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) (Agenda 2030, <https://sdgs.un.org/2030agenda>) del Estado mexicano y sus Contribuciones Nacionalmente Determinadas (CDN), los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 a nivel federal y los establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2022-2027.

Por su parte, se considera un documento de trabajo y referencia para cualquier tipo de financiamiento sostenible, y que debe apegarse a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.